

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 4232

Radicación: 001-2012-00049-00

Ejecutivo Singular

Demandante: Citibank Colombia S.A.

Demandado: Patricia Cobo Hernández

La abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO allega escrito contentivo de la cesión de crédito efectuada entre la entidad ejecutante CITIBANK COLOMBIA S.A. y la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A. respecto a los "...activos, pasivos y contratos del negocio de Consumo y de Pequeñas y Medianas Empresas, en los términos dispuestos por el artículo 68 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), la cual fue aceptada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a través de Resolución No. 0771 del 18 de junio de 2018, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., cuya copia se adjunta...".

Examinado el documento contentivo de la negociación, se observa, que la misma no se encuentra adecuadamente nominada, toda vez que al referirse aquella a un título valor, como lo es él del caso (Pagaré), mal haría en entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una cesión de crédito de las que versa el artículo 1966 del Código Civil; pues si bien, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 660 del Código de Comercio, los efectos que éste produciría son los de una cesión ordinaria por cuanto su transferencia se realiza con posterioridad al vencimiento del pagaré, errado es denominarlo de esta manera, por cuanto la norma excluye expresamente de su aplicación a los títulos valores. Así las cosas, tendríamos que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo dispone el Art. 652 del Código de Comercio, que en concordancia con el Art. 660 ibidem, señala efectos similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continuara como demandante en el proceso. No obstante lo anterior y por adecuarse la petición a la normatividad aplicable al caso, el juzgado la aceptará.

En consecuencia, el Juzgado;

DISPONE:

1º.- ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en un negocio jurídico de "cesión de derechos de crédito", efectuada por el actual demandante, y que por disposición del Art. 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere.

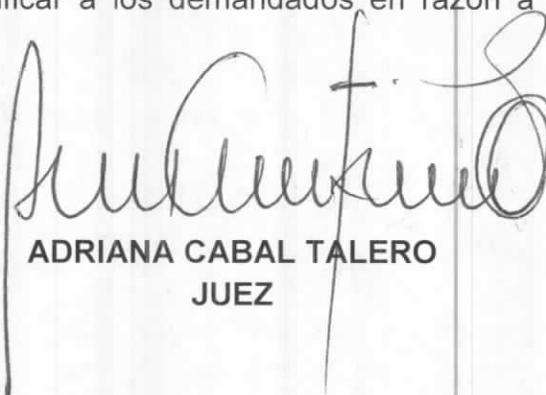
2°.- **TÉNGASE** a SCOTIABANK COLPATRIA S.A., identificada con CC N° 66.834.015 como CESIONARIA para todos los efectos legales, como titular de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso respecto del demandado MIGUEL EMIRO LOZANO POLO.

4°.- **CONTINÚESE** con el trámite del proceso teniendo como parte demandante a SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

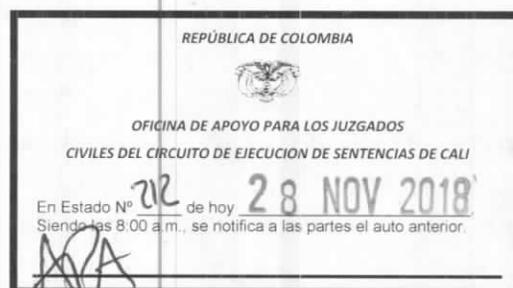
5°.- **RECONOCER** personería a la abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO identificada con la cédula 31.885.918 y portadora de la T.P. No. 47.123 del C.S. de la J., para actuar en representación de la cesionaria SCOTIABANK COLPATRIA S.A., conforme al poder ratificado por el cesionario.

6°.- No hay lugar a notificar a los demandados en razón a que el proceso se encuentra con sentencia.

NOTIFÍQUESE,



ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ



CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2018.
Despacho de la señora Juez el presente proceso y con el memorial que antecede.
Sírvasse proveer..

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. 4233

Radicación: 001-2012-00049-00

Ejecutivo Singular

Demandante: Citibank Colombia S.A.

Demandado: Patricia Cobo Hernández

La apoderada judicial del extremo activo allega memorial, mediante el cual solicita el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual vigente, comisiones, primas, vacaciones, cesantías y demás emolumentos que devengue la demandada PATRICIA COBO HERNÁNDEZ, como empleada activa de la empresa ECOSISTEMAS EMPRESARIALES SCS ubicada en la Calle 3 Oeste #25-21 (Tercer Nivel) Barrio Miraflores de Cali; solicitud que se torna procedente de conformidad con el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P¹.

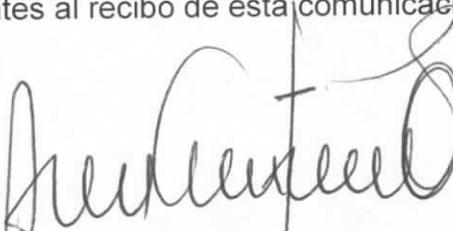
En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN previa de la 5ª parte del sueldo mensual, que perciba la demandada PATRICIA COBO HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 31.163.525, como empleada activa de la empresa ECOSISTEMAS EMPRESARIALES SCS ubicada en la Calle 3 Oeste #25-21 (Tercer Nivel) Barrio Miraflores de Cali. Procédase de conformidad con el artículo 593 numeral 9 y 10 del Código General del Proceso. Límitese el embargo hasta la suma de doscientos treinta y nueve millones setecientos cuarenta y tres mil ochocientos cuarenta y ocho pesos m/cte. (\$239.743.848,00).

2º.- A través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se librará el oficio respectivo, previniendo a la entidad que deberán constituir certificado de depósitos y ponerlo a disposición del Juzgado, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 212 de hoy 28 NOV 2018 siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO


¹ Artículo 593. Embargos. Para efectuar embargos se procederá así: (...) 9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para con el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de los títulos producto del remate. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Noviembre veintiuno (21) de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. **4196**

Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Mónica María Cáceres Herrán cesionaria de Héctor
Germán Salazar Valencia

Demandado: Mónica Méndez Díaz

Radicación: 005-2009-00467-00

El apoderado judicial de la parte demandante solicita la entrega de los títulos producto del remate, no obstante, dentro del expediente no existe constancia de entrega del bien inmueble a la fecha, como quiera que con dichos dineros se cancelaría la totalidad del crédito y costas, por tanto, se hace necesario requerir al rematante para que informe si ya tiene posesión del mismo.

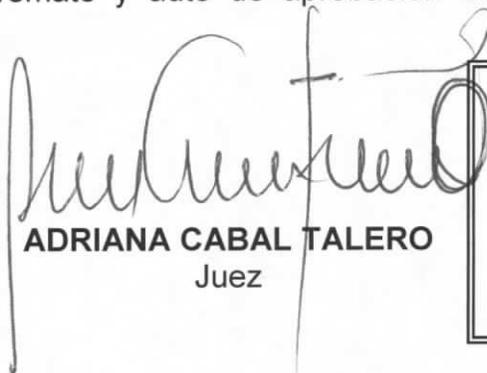
De igual modo, la parte adjudicataria a través de su apoderado judicial, solicita copia auténtica del acta de remate y auto de aprobación del mismo, para lo cual se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali, se expidan las mismas. Por lo cual, el Juzgado

DISPONE:

1. NEGAR la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, como quiera que en el expediente no existe constancia a la fecha de entrega del bien inmueble.
- 2.- REQUERIR al rematante para que informe al Despacho si ya le fue entregado el bien inmueble rematado. Por secretaría librese la comunicación respectiva.
- 3.- ORDENAR que por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali, se expidan las copias auténticas del acta de remate y auto de aprobación del mismo, conforme al arancel aportado.

NOTIFIQUESE,

Apa


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>42</u> de hoy <u>28 NOV 2018</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ATA

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No. 4233

Radicación: 006-2017-00021

Ejecutivo hipotecario demandante Fernando Lozano VS Ricardo Alberto Castro
Nieva

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que si bien en la cuenta aportada, el ejecutante establece las tasas de interés aplicadas, de todas formas no termina siendo congruente el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal. Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

PAGARÉ No. 01

CAPITAL	
VALOR	\$ 50.000.000

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		21-nov-17
DIAS	9	
TASA EFECTIVA	31,16	
FECHA DE CORTE		14-nov-18
DIAS	-16	
TASA EFECTIVA	29,45	
TIEMPO DE MORA	353	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,29
INTERESES	\$ 343.500,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 13.189.833
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 50.000.000
SALDO INTERESES	\$ 13.189.833
DEUDA TOTAL	\$ 63.189.833

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 1.488.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.145.000,00
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 2.628.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.140.000,00
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 3.768.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.140.000,00
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 4.908.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.140.000,00
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 6.038.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.130.000,00
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 7.168.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.130.000,00
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 8.298.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.130.000,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 9.403.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.105.000,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 10.503.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.100.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 11.598.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.095.000,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 12.683.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.085.000,00
nov-18	19,63	29,45	2,17	\$ 13.768.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 506.333,33
dic-18	19,63	29,45	2,17	\$ 13.768.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00

PAGARÉ No. 02

CAPITAL	
VALOR	\$ 50.000.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	21-nov-17
DIAS	9
TASA EFECTIVA	31,16
FECHA DE CORTE	14-nov-18
DIAS	-16
TASA EFECTIVA	29,45
TIEMPO DE MORA	353
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,29
INTERESES	\$ 343.500,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 13.189.833
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 50.000.000
SALDO INTERESES	\$ 13.189.833
DEUDA TOTAL	\$ 63.189.833

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 1.488.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.145.000,00

ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 2.628.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.140.000,00
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 3.768.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.140.000,00
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 4.908.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.140.000,00
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 6.038.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.130.000,00
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 7.168.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.130.000,00
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 8.298.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.130.000,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 9.403.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.105.000,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 10.503.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.100.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 11.598.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.095.000,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 12.683.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.085.000,00
nov-18	19,63	29,45	2,17	\$ 13.768.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 506.333,33
dic-18	19,63	29,45	2,17	\$ 13.768.500,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00

PAGARÉ No. 03

CAPITAL	
VALOR	\$ 37.000.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	21-nov-17
DIAS	9
TASA EFECTIVA	31,16
FECHA DE CORTE	14-nov-18
DIAS	-16
TASA EFECTIVA	29,45
TIEMPO DE MORA	353
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,29
	\$
INTERESES	254.190,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 9.760.477
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 37.000.000
SALDO INTERESES	\$ 9.760.477
DEUDA TOTAL	\$ 46.760.477

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 1.101.490,00	\$ 37.000.000,00	\$ 847.300,00
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 1.945.090,00	\$ 37.000.000,00	\$ 843.600,00
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 2.788.690,00	\$ 37.000.000,00	\$ 843.600,00

mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 3.632.290,00	\$ 37.000.000,00	\$ 843.600,00
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 4.468.490,00	\$ 37.000.000,00	\$ 836.200,00
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 5.304.690,00	\$ 37.000.000,00	\$ 836.200,00
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 6.140.890,00	\$ 37.000.000,00	\$ 836.200,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 6.958.590,00	\$ 37.000.000,00	\$ 817.700,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 7.772.590,00	\$ 37.000.000,00	\$ 814.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 8.582.890,00	\$ 37.000.000,00	\$ 810.300,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 9.385.790,00	\$ 37.000.000,00	\$ 802.900,00
nov-18	19,63	29,45	2,17	\$ 10.188.690,00	\$ 37.000.000,00	\$ 374.686,67
dic-18	19,63	29,45	2,17	\$ 10.188.690,00	\$ 37.000.000,00	\$ 0,00

PAGARÉ No. 04

CAPITAL	
VALOR	\$ 40.000.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	21-nov-17
DIAS	9
TASA EFECTIVA	31,16
FECHA DE CORTE	14-nov-18
DIAS	-16
TASA EFECTIVA	29,45
TIEMPO DE MORA	353
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,29
	\$
INTERESES	274.800,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 10.551.867
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 40.000.000
SALDO INTERESES	\$ 10.551.867
DEUDA TOTAL	\$ 50.551.867

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 1.190.800,00	\$ 40.000.000,00	\$ 916.000,00
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 2.102.800,00	\$ 40.000.000,00	\$ 912.000,00
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 3.014.800,00	\$ 40.000.000,00	\$ 912.000,00
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 3.926.800,00	\$ 40.000.000,00	\$ 912.000,00

abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 4.830.800,00	\$ 40.000.000,00	\$ 904.000,00
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 5.734.800,00	\$ 40.000.000,00	\$ 904.000,00
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 6.638.800,00	\$ 40.000.000,00	\$ 904.000,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 7.522.800,00	\$ 40.000.000,00	\$ 884.000,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 8.402.800,00	\$ 40.000.000,00	\$ 880.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 9.278.800,00	\$ 40.000.000,00	\$ 876.000,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 10.146.800,00	\$ 40.000.000,00	\$ 868.000,00
nov-18	19,63	29,45	2,17	\$ 11.014.800,00	\$ 40.000.000,00	\$ 405.066,67
dic-18	19,63	29,45	2,17	\$ 11.014.800,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00

RESUMEN FINAL DE LA LIQUIDACIÓN

CONCEPTO	VALOR
Total liquidación aprobada a folio 96 (capital + intereses)	\$ 285.578.058
Capital No. 1 intereses liquidados desde el 21 de noviembre de 2017 al 14 de noviembre de 2018.	\$ 13.189.833
Capital No. 2 intereses liquidados desde el 21 de noviembre de 2017 al 14 de noviembre de 2018.	\$ 13.189.833
Capital No. 3 intereses liquidados desde el 21 de noviembre de 2017 al 14 de noviembre de 2018.	\$ 9.760.477
Capital No. 4 intereses liquidados desde el 21 de noviembre de 2017 al 14 de noviembre de 2018.	\$ 10.551.867
TOTAL	\$332.270.068

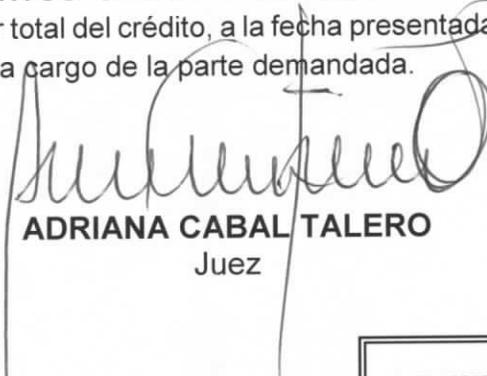
TOTAL DEL CRÉDITO: TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$332.270.068). Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar **la TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$332.270.068).** Como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 14 de noviembre 2018 y a cargo de la parte demandada.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
 Juez

dcdc

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 42	de hoy 28 NOV 2018
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	
	

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 4246

Radicación: 007-2014-00303-00
Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO CORPBANCA S.A.
Demandado: ALEJANDRO VALDERRUTEN CASTILLO
Juzgado Origen: 007 Civil Circuito de Cali

La apoderada judicial de la parte actora allega escrito mediante el cual solicita el embargo de los dineros en cuentas de ahorros, corrientes, fiducias, cdt y a cualquier título, que se encuentre depositado en el BANCO BANCOOMEVA a favor del demandado.

De la revisión del expediente se advierte que a través de auto No. 1253 de fecha 21 de noviembre de 2014 (folio 34 C.1), se continuó el proceso únicamente contra el demandado ALEJANDRO VALDERRUTEN CASTILLO, y no contra la sociedad AVALLTECH S.A.

Por lo que teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P¹, se accederá a lo solicitado por la parte actora, limitando el embargo a la suma de MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL M/CTE (\$1.773.606.000), teniendo en cuenta el valor de la totalidad de la liquidación del crédito, las costas, más un 50%.

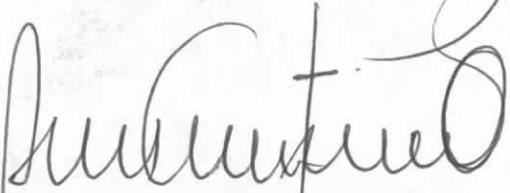
En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

1°.- DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados en cuentas corrientes, cuentas de ahorros y cualquier otro depósito a nombre del aquí demandado ALEJANDRO VALDERRUTEN CASTILLO con C.C. 16.684.611, en la entidad BANCO BANCOOMEVA, limitando el embargo hasta la suma de MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL M/CTE (\$1.773.606.000).

2°.- A través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se libraré el oficio circular, previniendo a la entidad financiera, que deberán constituir certificado de depósitos y ponerlo a disposición del Juzgado, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

¹ El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la merida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos debe en constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado N° 42 de hoy

28 NOV 2018

Siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior.

Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2018. A Despacho de la señora Juez el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante donde reasume el poder y presenta liquidación del crédito. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° **4203**
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: LABORATORIOS NEO LTDA
Demandado: JESUS ALBERTO HOYOS AVILES
Radicación: 76001-31-03-008-2013-00193-00

De conformidad con el escrito visible a folio 21 del presente cuaderno, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante donde reasume el poder, por tanto, se procede a reconocerle personería. De igual modo, aporta liquidación actualizada, por lo que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se efectúe el traslado de la misma, de la forma respectiva en el artículo 110 del C.G.P., en consonancia con el 446 de la misma obra.

Por lo cual, el Juzgado,

DISPONE:

1.- TÉNGASE al Dr. ALBERTO BERNAL RAMIREZ, como abogado identificado con T.P. 87.434 del CSJ, para que actúe en representación judicial del demandante LABORATORIOS NEO LTDA en el presente asunto.

2.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado por el término de tres (3) días, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, obrante a folio 22 del presente cuaderno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

Apa


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 212	de hoy 28 NOV 2018
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	
	

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 4242

Radicación: 76001-3103-010-2017-00154-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JULIAN CAMPO VIVEROS
Demandado: LUIS EDUARDO GARCES OROZCO

El apoderado de la parte actora, presenta escrito mediante el cual solicita se fije fecha y hora para la diligencia de remate, del bien con matrícula inmobiliaria 370-219430 por lo que, previo ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 448 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 132 ibídem, se determinará la procedencia de ello, de la siguiente manera:

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN	010-2017-00154
DEMANDANTE	JULIAN CAMPO VIVEROS
DEMANDADO (A)	LUIS EDUARDO GARCES OROZCO
MANDAMIENTO DE PAGO	AUTO 0476 DEL 10 DE JULIO DE 2017 (folio 11)
EMBARGO	370- 219430 (folio 22 C.2)
SECUESTRO	FOLIO 62 A 72 C.1
AVALUO INMUEBLE	FOLIO 81 C.1 – AUTO No. 3945 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2018 \$ 274.333.500
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	FOLIO 74, 77 (AUTO No. 3437 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018) \$170.000.000
ACREEDOR HIPOTECARIO	NO
REMANENTES	NO
OBSERVACIONES	

Evidenciado que se cumplen con los requisitos establecidos en la norma, se accederá a lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- SEÑALAR el día 12 de Marzo de 2019 a las 2:00 P.M., como fecha y hora para realizar la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-219430, predio que fueron objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso.

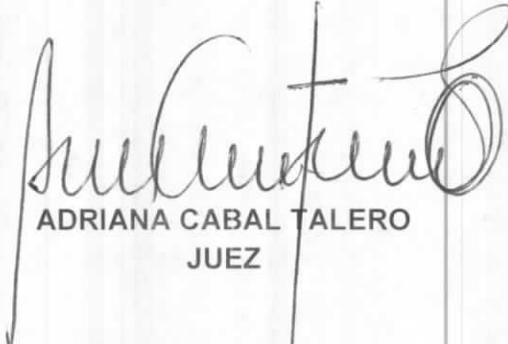
La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° 760012031801 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

3°.- TENER como base de la licitación, para el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-219430, la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$192.033.450), que corresponde al 70% del avalúo de uno del bien inmueble a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del Art. 448 del CGP.

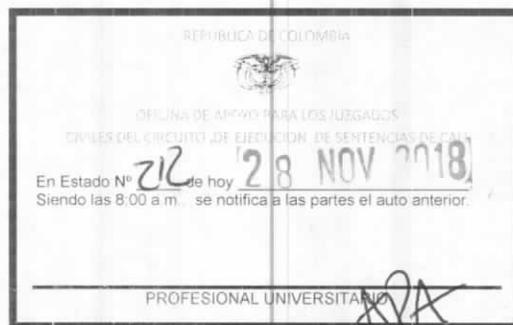
4°.- EXPÍDASE el listado de remate, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

sk



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 4243

Radicación : 011-2016-00051-00
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : FONDO NACIONAL DE AHORRO
Demandado : HERNAN ALONSO SANCHEZ ARBELAEZ
Juzgado de origen : 011 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, allega oficio No. 04-2806 de fecha 25 de octubre de 2018, mediante el cual comunica que por auto dictado por ese despacho dentro del proceso con radicación 76001-40-03-003-201-00624-00, se decretó el embargo y secuestro de los bienes y remanentes dentro del proceso de la referencia; esta instancia judicial considera procedente dicha solicitud al ser la primera que llega en tal sentido, por lo que **SI SURTE EFECTOS LEGALES**.

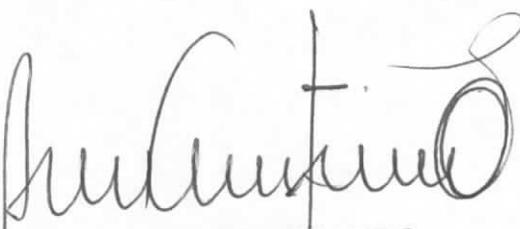
Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1º.- OFICIAR al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, comunicándole que su solicitud de remanentes, **SI SURTE EFECTOS**, por ser el primero que llega en este sentido.

2º.- A través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librese el oficio comunicando lo aquí enunciado.

NOTIFIQUESE,



ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

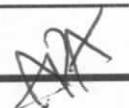
sk

REPUBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 22 de hoy **28 NOV 2018**
Siendo las 8 00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el escrito presentado por el adjudicatario donde solicita el pago del excedente de los gastos del remate, así como el demandante informa que ya fue entregado el bien inmueble, por tanto, se ordene el pago de la reserva del remante. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Noviembre Veintiuno (21) de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. 4207

Radicación: 12-2000-00467

Hipotecario

Demandante: Julio Cesar Zarate Torrenegra

Demandado: Archome Fashion Ltda. Y otros

Revisado el escrito allegado por el adjudicatario donde solicita la devolución de los dineros, por concepto de pago de impuesto predial y cuotas de administración, pues, ya le fue entregado el bien inmueble; de igual modo, se excluye el valor correspondiente al reforzamiento estructural por valor de \$796.320, como quiera que dicho gasto no se encuentra incluido en lo dispuesto en el numeral 7º del Art. 455 del Código General del Proceso, Por lo cual, se debe ordenar al rematante la devolución de los dineros cancelados por concepto de impuesto predial \$5.887.000 y cuotas de administración por \$23.802.581, para un total de \$29.689.581, por tanto, se ordenará el fraccionamiento para el pago de los mismos.

Así mismo, la parte la parte demandante, mediante escrito visible a folio 1447 del presente cuaderno, solicita la entrega de títulos como abono a la obligación, por lo cual, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, es por ello que, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a favor del rematante YERSON DEL RIO CASTRO, la devolución de los dineros cancelados por concepto de impuesto predial y cuotas de administración hasta la suma de \$29.689.581,00.

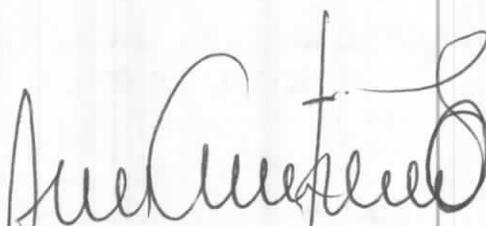
SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se sirva fraccionar el título No. 469030002175485 del 27/02/2018 por valor de \$76.000.000, de la siguiente manera:

- \$29.689.581,00 para ser entregados al rematante
- \$46.310.419,00 para la parte demandante

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega del depósito judicial una vez sea fraccionado por valor de \$29.689.581, a favor de YERSON DEL RIO CASTRO identificado con CC. 18.010.003, como pago de los gastos del remate.

CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega del depósito judicial una vez sea fraccionado por valor de \$46.310.419 a favor de JULIO CESAR ZARATE TORRENEGRA identificado con CC. 72.180.304, como abono a la obligación.

NOTIFIQUESE,



ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 22 de hoy 28 NOV 2018
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO


**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No. 4032

Radicación: 012-2000-00467

Ejecutivo Hipotecario demandante Julio César Zarate Torrenegra VS Archome
Fashón Ltda y otros.

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderado judicial -visible a folio 1437 del presente cuaderno-, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad, por lo cual, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

1.- PAGARÉ CAPITAL \$ 417.056.348

CAPITAL	
VALOR	\$ 417.056.348

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		19-jul-17
DIAS	11	
TASA EFECTIVA	32,97	
FECHA DE CORTE		27-abr-18
DIAS	-3	
TASA EFECTIVA	30,72	
TIEMPO DE MORA	278	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,40
INTERESES	\$ 3.670.095,86

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 89.350.152
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 417.056.348
SALDO INTERESES	\$ 89.350.152
DEUDA TOTAL	\$ 506.406.500

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 13.679.448,21	\$ 417.056.348,00	\$ 10.009.352,35
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 23.688.800,56	\$ 417.056.348,00	\$ 10.009.352,35
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 33.239.390,93	\$ 417.056.348,00	\$ 9.550.590,37
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 42.789.981,30	\$ 417.056.348,00	\$ 9.550.590,37
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 52.340.571,67	\$ 417.056.348,00	\$ 9.550.590,37
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 61.849.456,41	\$ 417.056.348,00	\$ 9.508.884,73
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 71.358.341,14	\$ 417.056.348,00	\$ 9.508.884,73
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 80.867.225,87	\$ 417.056.348,00	\$ 9.508.884,73
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 90.292.699,34	\$ 417.056.348,00	\$ 8.482.926,11
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 90.292.699,34	\$ 417.056.348,00	\$ 0,00

2.- PAGARÉ CAPITAL \$ 176.732.461

CAPITAL	
VALOR	\$ 176.732.461

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	19-jul-17
DIAS	11
TASA EFECTIVA	32,97
FECHA DE CORTE	27-abr-18
DIAS	-3
TASA EFECTIVA	30,72
TIEMPO DE MORA	278
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,40
INTERESES	\$ 1.555.245,66

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 37.863.162
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 176.732.461
SALDO INTERESES	\$ 37.863.162
DEUDA TOTAL	\$ 214.595.623

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 5.796.824,72	\$ 176.732.461,00	\$ 4.241.579,06
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 10.038.403,79	\$ 176.732.461,00	\$ 4.241.579,06

oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 14.085.577,14	\$ 176.732.461,00	\$ 4.047.173,36
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 18.132.750,50	\$ 176.732.461,00	\$ 4.047.173,36
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 22.179.923,86	\$ 176.732.461,00	\$ 4.047.173,36
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 26.209.423,97	\$ 176.732.461,00	\$ 4.029.500,11
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 30.238.924,08	\$ 176.732.461,00	\$ 4.029.500,11
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 34.268.424,19	\$ 176.732.461,00	\$ 4.029.500,11
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 38.262.577,81	\$ 176.732.461,00	\$ 3.594.738,26
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 38.262.577,81	\$ 176.732.461,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
1.- Total liquidación pagaré sin numeración con capital (\$417.056.348) f. 1175	\$ 1.798.694.520
1 ^a .- Intereses liquidados del 19 de julio de 2017 al 27 de abril de 2018, sobre el capital anterior.	\$ 89.350.152
2.- Total liquidación pagaré sin numeración con capital (\$176.732.461) f.1173	\$ 716.799.522
2 ^a .- Intereses liquidados del 19 de julio de 2017 al 27 de abril de 2018, sobre el capital anterior	\$ 37.863.162
TOTAL	\$2.642.707.356
ABONOS	
04 diciembre de 2017 (F. 1184-1187)	-(\$ 13.087.685)
27 abril de 2018 (F.1405)	-(\$ 750.360.003)
15 mayo de 2018 (F.1200-1202)	-(\$ 14.830.022)
09 agosto de 2018 (F.1427)	-(\$ 175.500.000)
TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO	\$1.688.929.646

TOTAL DEL CRÉDITO: MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.688.929.646). Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.688.929.646) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 27 abril de 2018 y a cargo de la parte demandada.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

dcdc



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 4236

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CAMPO ELIAS MUÑOZ
Demandado: FLOR MARIA MARTINEZ ROLDAN Y OTROS.
Radicación: 76001-31-03-015-2004-00170-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1°- **AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

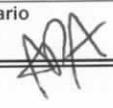
2°- **REQUERIR** a las partes para que alleguen liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

AFRS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>412</u> de hoy <u>28 NOV 2018</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario 

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 4244

Radicación : 015-2016-00054-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : SARA MARIA CABAL DE GARCES – ALFREDO
GARCES MEJIA
Demandado : CREDICOLSA S.A.
Juzgado de origen : 015 Civil del Circuito de Cali

El apoderado de la parte actora, presenta escrito mediante el cual solicita el decomiso del vehículo de placas **KLP-336**, adjuntando para tal efecto el certificado de tradición del mismo con la nota de embargo.

En atención al certificado de tradición del vehículo de placas **KLP-336**, emitido por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, con la inscripción de la medida de embargo, y de la solicitud elevada por el apoderado judicial del extremo activo, el Juzgado

DISPONE:

1°.- DECRÉTESE el decomiso del vehículo de placas **KLP-336**, Clase: Automóvil Modelo: 2011, Serie: 9GAJM52B5BB045487 Cilindraje: 1796 Motor: F18D31970471, Marca: Chevrolet, Carrocería: Sedan, Línea: Opra de propiedad de la entidad demandada CREDICOLSA S.A. identificado con Nit. 805003169-1 (fl.3)

2°.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librense los oficios correspondientes a la Secretaría de Tránsito de Cali - Valle y a la Policía Nacional Sijin - Sección Automotores de la ciudad de Cali -Valle.

3°.- SEÑÁLESE a las autoridades correspondientes que en cumplimiento con el Acuerdo 2586 de 2004 "por medio del cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados por órdenes de Jueces de la Republica", los vehículos inmovilizados deberán ser remitidos a los siguientes parqueaderos designados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, para que se sirva dejarlo a disposición del Juzgado. En todo caso el parqueadero al cual se conducirá el vehículo deberá ser el más cercano al lugar donde se produzca la inmovilización.

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCIÓN Y TELEFONO
CIJAD S.A.S. PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "ALMACENAR FORTALEZA CALI"	830.068.000-4	JOSE RAMON LAITON PARDO	Calle 32 No. 5 – 51 Cali Tel. 3144223016

EVER EDIL GALINDEZ DIAZ PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "BODEGAS JM"	94.297.563-1	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle 32 No. 8 – 62 de Cali Tel. 3702288
CALI PARKING MULTISER S.A.S.- PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Cra. 66 No. 13-11 de Cali Tel. 3184870205

NOTIFÍQUESE,



ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

SK

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 212 de hoy 28 NOV 2018
Siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 4237

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: CREDITAXIS CALI S.A.S.
Demandado: LUZ IRMA PEREZ MARTINEZ
Radicación: 76001-31-03-015-2016-00275-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

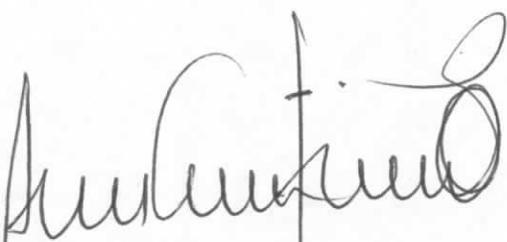
DISPONE:

1°- **AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

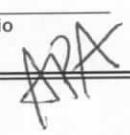
2°- **REQUERIR** a las partes para que alleguen liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

AFRS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>22</u> de hoy <u>28 NOV 2018</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario 

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 4238

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: LUIS FELIPE MORENO MULFORD
Demandado: SERGIO BLANCO MEJIA
Radicación: 76001-3103-015-2017-00227-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Del estudio del expediente, a folio 52 y 53, se observa que la parte actora allega liquidación actualizada del crédito, por lo que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se efectúe el traslado respectivo, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., de conformidad con el artículo 446 del mismo ordenamiento jurídico.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2º.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado por el término de tres (3) días de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., de conformidad con lo establecido en el artículo 446 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

AFRS


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>22</u> de hoy
<u>28 NOV 2018</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario 